

UN PASO ADELANTE, DOS ATRÁS, EN TORNO  
AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE  
SEPARACIÓN DE BIENES

*ONE STEP FORWARD, TWO TO GO, CONCERNING THE  
PROCEEDING TO LIQUIDATE THE SEPARATE PROPERTY SYSTEM*

*Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 16 bis, junio 2022, ISSN: 2386-4567, pp. 816-833*



Adrián  
ARRÉBOLA  
BLANCO

ARTÍCULO RECIBIDO: 18 de septiembre de 2021

ARTÍCULO APROBADO: 22 de febrero de 2022

**RESUMEN:** La jurisprudencia ha declarado la idoneidad tanto de los procesos de nulidad, separación y divorcio como de los de liquidación del régimen económico-matrimonial como posibles cauces para liquidar el de separación de bienes. Sin embargo, en el estado en que actualmente se encuentra nuestra legislación, resulta controvertido que este régimen económico-matrimonial sea susceptible de ser liquidado mediante un cauce diferente al de los procesos declarativos que correspondan por razón de la cuantía. Por este motivo, emprenderemos un recorrido por los argumentos que a este respecto se dan a favor tanto de los procesos de nulidad, separación y divorcio como de los de liquidación del régimen económico del matrimonio, invitando de este modo a reflexionar sobre lo necesaria que en un futuro próximo pueda resultar la intervención legislativa.

**PALABRAS CLAVE:** Régimen económico-matrimonial; régimen de separación de bienes; compensación del trabajo doméstico; procesos matrimoniales; procesos de liquidación del régimen económico-matrimonial.

**ABSTRACT:** *The courts have supported the matrimonial proceedings and liquidation of matrimonial property proceedings as possible channels to liquidate the separate property system. However, nowadays, according to statute law, is controversial that the separate property system can be liquidated by means of a different channel from the declarative proceedings. For this reason, we will make a journey through the arguments that are given in favour of matrimonial proceedings and liquidation of matrimonial property proceedings to reflect about the need of a legislative intervention.*

**KEY WORDS:** *Separate property; equitable distribution; matrimonial proceedings; matrimonial property.*

**SUMARIO.- I. INTRODUCCIÓN.- II. LOS PROCESOS DE NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO.- III. LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-MATRIMONIAL.- IV. CONCLUSIONES.**

---

## **I. INTRODUCCIÓN.**

La tradición ha conseguido traer hasta nuestros días la equivocada concepción por la que socialmente se observa como a extraños a los consortes cuya economía esté sujeta al régimen de separación de bienes una vez contraído el matrimonio. Pero, incluso en tales circunstancias, cada vez más frecuentes en la sociedad contemporánea, resulta incontestable que el matrimonio conduce inevitablemente a la adquisición de bienes y derechos que los consortes y/o sus sucesores habrán de liquidar en algún momento con independencia del régimen económico-matrimonial bajo el que se halle su economía. Sin embargo, si bien es cierto que esta conclusión no suscita controversia cuando éste lo es de comunidad de bienes, a partir de la experiencia que nos proporcionan los siglos y siglos de historia que atesora nuestra idiosincrática sociedad de gananciales, no lo es menos que en lo que respecta al de separación de bienes todavía existe mucha incertidumbre en torno a la liquidación que eventualmente deba seguirse tras producirse su extinción. En este sentido, según revela la jurisprudencia, ni siquiera se tiene auténtica certeza respecto del cauce procesal por el que corresponda ventilar la reclamación de pretensiones tan usuales como son las que giran en derredor de la compensación del trabajo doméstico realizado por los consortes durante la vigencia del régimen de separación de bienes. Por este motivo, en vista del interés que reviste esta situación, emprenderemos en adelante un reflexivo recorrido tanto por los procesos de nulidad, separación y divorcio como por los de liquidación del régimen económico-matrimonial como posibles cauces, en lo que constituirá nuestro modesto homenaje a la memoria del Profesor C. M. Bianca.

## **II. LOS PROCESOS DE NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO.**

El establecimiento del cauce procesal oportuno para liquidar la compensación del trabajo doméstico realizado durante el régimen de separación de bienes ha venido suscitando, durante los últimos años, un intenso debate jurisprudencial. Mientras unos órganos jurisdiccionales han abogado por defender la idoneidad de los procesos de nulidad, separación y divorcio junto con los declarativos que en cada caso correspondan por razón de la cuantía (cfr. SSAP Asturias 15 febrero

• **Adrián Arrébola Blanco**

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Civil, Universidad Complutense de Madrid. Correo electrónico: [adrianarrebola@ucm.es](mailto:adrianarrebola@ucm.es)

2012, Islas Baleares 17 julio 2012, Madrid 11 abril 2014 y Valencia 7 julio 2001), otros se han inclinado exclusivamente a favor de estos últimos por considerar inadecuados los de nulidad, separación y divorcio para juzgar todo cuanto exceda de la mera extinción del régimen económico-matrimonial (cfr. SSAP Barcelona 27 marzo 2000, Castellón 29 mayo 1999, Córdoba 20 diciembre 2013, Madrid 12 diciembre 2002, Málaga 13 febrero 2014, 30 diciembre 2013, 25 enero 2013 y 20 septiembre 2011 y Navarra 2 junio 2004)<sup>1</sup>. Por tanto, en estas circunstancias, era de esperar que semejante controversia acabase trascendiendo en la práctica judicial en tanto se señalaría tímidamente que la compensación del trabajo doméstico realizado durante el régimen de separación de bienes puede hacerse efectiva bien en el proceso conyugal o en un proceso independiente, como hizo el Tribunal Supremo (STS 11 diciembre 2015)<sup>2</sup>.

El Tribunal Supremo, sin embargo, salvo por esta referencia, en torno a la cual cabría decir que apenas lo fue *obiter dictum* al no formar parte de la *ratio decidendi*, no se había pronunciado con respecto al cauce procesal adecuado para liquidar el régimen de separación de bienes en ninguna de las ocho ocasiones que tuvo a su disposición para incorporar a su doctrina jurisprudencial lo que procediera observar en este sentido por los jueces y tribunales inferiores (cfr. SSTS 14 abril 2015, 26 marzo 2015, 31 enero 2014 y 14 julio 2011)<sup>3</sup>. Pese a todo, no obstante, de este texto jurisprudencial, se deduce que el derecho a percibir una compensación por el trabajo desarrollado en el seno doméstico durante la vigencia de este régimen económico-matrimonial puede ejercitarse dentro del proceso matrimonial, o en uno posterior, como pudiera ser el declarativo correspondiente por razón de la cuantía o el de nulidad o divorcio que, en su caso, siguiera al de separación, como recordaría algunos años más tarde al conocer de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal que se interpusieron por vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo e infracción del

- 1 Cfr. SSAP Asturias 15 febrero 2012 (JUR 2013, 298438), Barcelona 27 marzo 2000 (JUR 2000, 142554), Castellón 29 mayo 1999 (AC 1999, 6269), Córdoba 20 diciembre 2013 (JUR 2014, 76247), Islas Baleares 17 julio 2012 (AC 2012, 1207), Madrid 11 abril 2014 (JUR 2014, 133599), Madrid 12 diciembre 2002 (JUR 2003, 82390), Málaga 13 febrero 2014 (JUR 2014, 278267), 30 diciembre 2013 (JUR 2014, 98272), 25 enero 2013 (JUR 2013, 304823) y 20 septiembre 2011 (JUR 2012, 73257), Navarra 2 junio 2004 (JUR 2004, 258769) y Valencia 7 julio 2001 (JUR 2001, 274492).
- 2 Cfr. STS 11 diciembre 2015 (RJ 2015, 5414). Sobre el particular, vid. ARRÉBOLA BLANCO, A.: “La liquidación de la sociedad de gananciales”, en AA.VV.: *Las crisis familiares: tratado práctico interdisciplinar* (dir. J. R. DE VERDA Y BEAMONTE; coord. P. CHAPARRO MATAMOROS Y G. MUÑOZ RODRIGO), Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 362-366; Id.: “La liquidación del régimen de separación de bienes”, en AA.VV.: *Las crisis familiares: tratado práctico interdisciplinar* (dir. J. R. DE VERDA Y BEAMONTE; coord. P. CHAPARRO MATAMOROS Y G. MUÑOZ RODRIGO), Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 418-420; Id.: *La compensación del trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes*, Reus, Madrid, 2019, pp. 365-370; Id.: “Luces y sombras acerca de los procesos matrimoniales como cauce para liquidar el régimen de separación de bienes. Comentario a la STS de España, núm. 94/2018, de 20 de febrero (RJ 2018, 568)”, *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 27, enero, 2019, pp. 410-419.
- 3 Cfr. SSTS 14 abril 2015 (RJ 2015, 1528), 26 marzo 2015 (RJ 2015, 1170), 31 enero 2014 (RJ 2014, 813) y 14 julio 2011 (RJ 2011, 5122).

derecho a la tutela judicial efectiva, respectivamente, ante la Audiencia Provincial de Málaga (STS 20 febrero 2018)<sup>4</sup>.

En primer lugar, respecto del recurso de casación, éste sería admitido concretamente por entenderse vulnerado el derecho de la recurrente a percibir una compensación por el trabajo desempeñado por ella en el seno doméstico durante el régimen de separación de bienes, una vez extinguido el régimen económico de su matrimonio. Si bien es cierto que su resolución acabaría resultando inviable a causa del éxito obtenido por el recurso extraordinario por infracción procesal sobre el que después repararemos, representaba éste un recurso abocado al fracaso en tanto constituía doctrina reiterada que la compensación del trabajo doméstico requiere acreditar una dedicación exclusiva al cuidado del hogar y no haberla simultaneado con ninguna otra actividad fuera del mismo (SSTS 14 marzo 2017, 28 febrero 2017, 5 mayo 2016, 11 diciembre 2015, 25 noviembre 2015, 14 abril 2015, 26 marzo 2015, 31 enero 2014 y 14 julio 2011), contra lo que sin embargo constaba en autos por los hechos que quedaron probados en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Marbella<sup>5</sup>.

Efectivamente, aunque en este caso el reconvenido declaró en su interrogatorio que la recurrente había colaborado en sus respectivas actividades profesionales, siendo esta colaboración la única excepción posible frente a la regla que tan férreamente venía aplicándose en torno a la dedicación exclusiva al trabajo doméstico, constaba además que ésta había estado compaginando dicho trabajo con el realizado fuera del hogar y, por ende, fuera también de la esfera profesional de su consorte, a la que el mismo se creía extensible (cfr. SSTS 29 septiembre 2020 y 26 abril 2017)<sup>6</sup>. Por lo tanto, a pesar de todo, y sin perjuicio del resultado que obtendría el recurso extraordinario por infracción procesal que al mismo tiempo se interpuso, no cumplía la recurrente con el requisito de haber contribuido a las cargas del matrimonio solo con el trabajo realizado para la casa que se establece junto con el de haberse sometido al régimen de separación de bienes en la doctrina jurisprudencial sentada por el Tribunal Supremo (SSTS 29 septiembre 2020, 11 diciembre 2019, 20 febrero 2018, 26 abril 2017, 14 marzo 2017, 28 febrero 2017, 5 mayo 2016, 11 diciembre 2015, 25 noviembre 2015, 14 abril 2015, 26 marzo 2015, 31 enero 2014 y 14 julio 2011)<sup>7</sup>.

4 Cfr. STS 20 febrero 2018 (RJ 2018, 568).

5 Cfr. SSTS 14 marzo 2017 (RJ 2017, 880), 28 febrero 2017 (RJ 2017, 673), 5 mayo 2016 (RJ 2016, 2219), 11 diciembre 2015 (RJ 2015, 5414), 25 noviembre 2015 (RJ 20a15, 53), 14 abril 2015 (RJ 2015, 1528), 26 marzo 2015 (RJ 2015, 1170), 31 enero 2014 (RJ 2014, 813) y 14 julio 2011 (RJ 2011, 5122).

6 Cfr. SSTS 29 septiembre 2020 (JUR 2020, 295068) y 26 abril 2017 (RJ 2017, 1720).

7 Cfr. SSTS 29 septiembre 2020 (JUR 2020, 295068), 11 diciembre 2019 (JUR 2020, 1744), 20 febrero 2018 (RJ 2018, 568), 26 abril 2017 (RJ 2017, 1720), 14 marzo 2017 (RJ 2017, 880), 28 febrero 2017 (RJ 2017, 673), 5 mayo 2016 (RJ 2016, 2219), 11 diciembre 2015 (RJ 2015, 5414), 25 noviembre 2015 (RJ 2015, 5322), 14 abril 2015 (RJ 2015, 1528), 26 marzo 2015 (RJ 2015, 1170), 31 enero 2014 (RJ 2014, 813) y 14 julio 2011 (RJ 2011, 5122).

En segundo lugar, en cuanto al recurso extraordinario por infracción procesal, sería admitido por incurrir la sentencia recurrida en incongruencia omisiva por no haberse pronunciado sobre el reconocimiento de la compensación del trabajo doméstico desempeñado por la apelante durante el régimen de separación de bienes. Ello obedecía, sin embargo, a que el tribunal de apelación consideraba que tal cosa excedía del objeto del proceso de divorcio del que estaba conociendo y, en cuya virtud, remitió a las partes a un proceso declarativo posterior que diera respuesta a semejante petición. Pero, aunque éste no era exclusivamente suyo, sino el compartido por buena parte de los tribunales que hasta el momento habían tenido que pronunciarse a este respecto, sabemos que el derecho a percibir una compensación por este motivo podía hacerse efectiva en el proceso conyugal o en un proceso independiente y/o posterior al mismo, con arreglo a lo dicho por el Tribunal Supremo (STS 11 diciembre 2015)<sup>8</sup>. Por lo tanto, siguiendo con su parecer, como era de esperar, éste terminaría optando por declarar la nulidad parcial de la sentencia recurrida sobre el entendimiento de que no se había respondido en ella a todos los puntos litigiosos, como obliga el art. 218 LEC.

Esta conclusión vendría apoyada en que la legislación aplicable a los procesos matrimoniales no excluye la determinación del derecho a percibir una compensación por el trabajo doméstico realizado durante el régimen de separación de bienes que, no es contenido necesario de los mismos, pero sí posible, como expresamente manifestaría. Por supuesto, aunque este argumento resulta totalmente irreprochable respecto de los no contenciosos, no lo es tanto para los tramitados sin propuesta de convenio regulador. Éste requiere que los consortes transijan sobre un mínimo de contenidos no tasados, a los cuales podría incorporarse cuanto se estime conveniente a este respecto, en virtud de la autonomía de que los mismos disponen para ordenar sus relaciones patrimoniales. Sin embargo, entender que su determinación es susceptible de ser ventilada en un proceso sobre matrimonio, contencioso o no, por el mero hecho de haber sido excluida, apenas distaría de juzgar que toda relación jurídica surgida entre los consortes fuera digna de resolverse mediante su alegación por este cauce, como un disparatado cajón de sastre.

Podría repararse, no obstante, en la obligación que se cierne sobre la autoridad judicial en torno a la fijación de las medidas que hayan de reemplazar a las ya adoptadas con anterioridad en relación con la liquidación del régimen económico del matrimonio, en las sentencias de nulidad, de separación o de divorcio y, por ende, dentro de procesos matrimoniales estrictamente contenciosos, conforme al art. 91 I CC. Pero, a pesar de ello, no debe ignorarse que esta obligación legal viene condicionada por lo establecido en los artículos siguientes al que acabamos de aludir ahora, y que entre los mismos tan solo se hace referencia expresa a la

8 Cfr. STS 11 diciembre 2015 (RJ 2015, 5414).

liquidación del régimen económico-matrimonial en el art. 95 II CC. Éste nos indica que las sentencias de nulidad, separación y divorcio producirán, en todo caso, su disolución, pero que apenas aprobarán su liquidación si hubiera mutuo acuerdo entre los cónyuges al respecto. Por tanto, salvo cuando medie una convención entre los mismos -como acontecería a propósito de un proceso matrimonial no contencioso-, semejante obligación se detendrá en la disolución y no se extenderá a su liquidación, como consideró la Audiencia Provincial de Málaga.

Esta última señaló que de estos preceptos se llega a una primera conclusión consistente en que la sentencia de nulidad, separación o divorcio no puede pronunciarse sobre otros extremos distintos a los que los mismos prevén y, si según éstos, solo cabe que acuerde la disolución del régimen económico matrimonial sin proceder después a su liquidación, no puede comprenderse en ella otros acuerdos derivados y distintos a la mera declaración de disolución, como sería el derecho a compensación a la extinción del régimen de separación de bienes (SAP Málaga 13 febrero 2014)<sup>9</sup>. Pero es que, a mayor abundamiento, algunos de los órganos jurisdiccionales que son capaces de disolver el régimen económico-matrimonial mediante sentencia de nulidad, separación o divorcio, ni siquiera tienen competencia para liquidarlo, como les sucede a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, así como a los Juzgados de Familia, en base al art. 1.2 Real Decreto 1322/1981, de 3 de julio (*cf.* art. 87 *ter* 2 b) LOPJ)<sup>10</sup>. Pese a todo, aunque la tuvieran, como la tienen respecto de la sociedad de gananciales, esta circunstancia tampoco significa que la liquidación tenga cabida en el mismo proceso por el que se dicte la disolución del régimen económico del matrimonio (*cf.* art. 807 LEC).

A este respecto se ha señalado también que no puede constituir objeto del proceso de familia la indagación de la situación económica de las partes, con la exhaustiva formación de inventarios, balances u otras operaciones financieras y contables, a modo de juicio universal, que tenga como finalidad la evaluación precisa y economista de la posición de cada uno de los miembros de la pareja (SAP Barcelona 27 marzo 2000), respecto de lo cual tal vez fuera más conveniente remitirlas a un proceso declarativo posterior al de nulidad, separación o divorcio, a pesar de lo dicho por el Tribunal Supremo (STS 11 diciembre 2015)<sup>11</sup>. Éste entendería, sin embargo, que la pretendida complejidad de la compensación del trabajo doméstico desempeñado durante el régimen de separación de bienes no es justificación suficiente para descartar los procesos matrimoniales contenciosos como posible cauce para valorar su reconocimiento en favor de uno u otro consorte, ya que en el propio juicio verbal se dilucidan otras muchas pretensiones que requieren una amplia prueba sobre la capacidad económica de ambos y

9 *Cfr.* SAP Málaga 13 febrero 2014 (JUR 2014, 278267).

10 En este sentido, *vid.* MONTES REYES, A.: *División judicial de patrimonios*, La Ley, Madrid, 2000, p. 148.

11 *Cfr.* STS 11 diciembre 2015 (RJ 2015, 5414) y SAP Barcelona 27 marzo 2000 (JUR 2000, 142554).

que también aprovecha y afecta a la institución de la que estamos hablando en este momento, como es el caso de la custodia de los hijos, la vivienda familiar, la pensión de alimentos o la prestación compensatoria (STS 20 febrero 2018)<sup>12</sup>. Pero este discurso, no obstante, solo será válido mientras la interpretación que se haga del derecho que aquí nos ocupa continúe solapándose con la prestación compensatoria de tal modo que ambas sigan constituyendo la duplicidad de prestaciones que hoy en día constituyen sobre un idéntico concepto, como viene denunciándose por la doctrina<sup>13</sup>.

El último argumento esgrimido a favor de la idoneidad de los procesos matrimoniales como cauce para liquidar el régimen de separación de bienes se construye en torno al razonamiento consistente en que, si la compensación del trabajo realizado en el hogar durante la vigencia de este régimen económico-matrimonial no constituye sino una mera expectativa de derecho hasta que se verifica la plena extinción del mismo, y éste se extingue entre otras causas por las sentencias de nulidad, de separación o de divorcio, cuando se dicte cualquiera de ellas será el momento en que deba procederse sobre el particular. Sin embargo, a pesar de su verosimilitud, interpretar que el momento procesal en que ha de fijarse la compensación del trabajo doméstico coincide con el momento procesal en que se declara la extinción del régimen de separación de bienes se aleja de la sistemática seguida por los otros dos regímenes económico-matrimoniales que se prevén expresamente en nuestra legislación, pues por las mismas razones que las sentencias matrimoniales no constituyen cauces idóneos para hacer pronunciamientos sobre los de gananciales y de participación en las ganancias -según resulta de la simple existencia de un proceso especial para proceder a su liquidación-, tampoco lo constituye en el caso de ese tercer régimen económico-matrimonio en cuanto atañe a la compensación del trabajo doméstico desarrollado durante su vigencia, como manifestó la Audiencia Provincial de Málaga (SAP Málaga 13 febrero 2014)<sup>14</sup>.

12 Cfr. STS 20 febrero 2018 (RJ 2018, 568).

13 Vid. FERRER RIBA, J.: "Separació de béns i compensacions en la crisi familiar", en AA.VV.: *Nous reptes del Dret de família. Materials de les Tretzenes Jornades de Dret català a Tossa* (coord. ÀREA DE DRET CIVIL DE LA UNIVERSITAT DE GIRONA), Documenta Universitaria, Gerona, 2005, p. 82; GUTIÉRREZ SANTIAGO, P.: "Enriquecimientos y empobrecimientos en ('y por') la compensación del trabajo doméstico", en AA.VV.: *Construyendo la igualdad: la feminización del Derecho privado* (dir. T. F. TORRES GARCÍA, coord. F. J. INFANTE RUIZ, M. OTERO CRESPO y A. RODRIGUEZ GONZALEZ), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 615; ORDÁS ALONSO, M.: *La cuantificación de las prestaciones económicas en las rupturas de pareja*, Wolters Kluwer, Barcelona, 2017, p. 485; SANTOS MORÓN, M. J.: "Prestación compensatoria y compensación por trabajo doméstico ¿Dos caras de una misma moneda?", *InDret*, núm. 1, enero, 2015, pp. 28-29.

14 Cfr. SAP Málaga 13 febrero 2014 (JUR 2014, 278267). En esta misma dirección se pronuncia: DOIG DIAZ, Y.: "Comentarios a los artículos 782 a 827 de la Ley de Enjuiciamiento Civil", en AA.VV.: *Ley de Enjuiciamiento Civil comentada y con jurisprudencia* (coord. J. M. ASENCIO MELLADO), La Ley, Madrid, 2013, p. 2286.



### III. LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-MATRIMONIAL.

La incertidumbre existente en torno a la idoneidad de los procesos matrimoniales de nulidad, separación y divorcio como cauce para liquidar el régimen de separación de bienes se ha extendido incluso sobre los procesos de liquidación del régimen económico-matrimonial que actualmente se prevén en nuestra legislación rituaría, respecto de los cuales nos detendremos ahora a partir de las declaraciones del Tribunal Supremo. Éste interpretó que tal cauce no solo es apto para liquidar el de gananciales y el de participación en las ganancias en cuanto dijo que es común a todos los regímenes económicos matrimoniales y que, por tanto, no excepciona al de separación de bienes, ni a las cargas derivadas del mismo, aprovechando la resolución de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal a los que nos hemos venido refiriendo (STS 20 febrero 2018)<sup>15</sup>. Ello tal vez se debiera a que estos procesos son aplicables a cualquier régimen económico-matrimonial que determine una masa común de bienes y derechos sujeta a ciertas cargas, como a priori podrían ser las del matrimonio a cuyo levantamiento están sujetos todos y cada uno de los bienes de los cónyuges, según se seguiría de una mera lectura comparada de lo dispuesto expresamente en los arts. 1318 CC y 806 LEC.

En primer lugar, no obstante, aunque el régimen económico-matrimonial que se desee liquidar mediante este cauce determine una masa común de bienes, y el de separación permita que éstos sean conjuntamente adquiridos a lo largo de su vigencia, no bastará para ello con alegar cualquier comunidad de bienes que eventualmente hubiera podido originarse como resultado del sistema general de adquisición de derechos reales en tanto habrá de ser el propio régimen económico-matrimonial el que determine su existencia. Por esta razón, además de serlo para la sociedad de gananciales, apenas se trataría de procesos aptos para liquidar los regímenes de auténtica comunidad de bienes que resultasen de lo convenido en capitulaciones matrimoniales o de las legislaciones autonómicas que asimismo los prevean -y a los que en realidad se dirige la referencia a cualquier régimen económico-matrimonial que determine una masa común de bienes-, pero no para el de mera separación de bienes al que alude el Tribunal Supremo (STS 20 febrero 2018)<sup>16</sup>.

15 Cfr. STS 20 febrero 2018 (RJ 2018, 568).

16 Cfr. STS 20 febrero 2018 (RJ 2018, 568). En contra del proceso de liquidación del régimen económico-matrimonial como vía para liquidar el de separación de bienes, vid. BELLIDO PENADÉS, R.: "La liquidación del régimen económico matrimonial en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil: reflexiones sobre la adecuación del procedimiento y su naturaleza jurídica", *La Ley*, núm. 9, diciembre, 2000, pp. 1320-1321; DE LA SERNA BOSCH, J.: *División judicial de patrimonios: aspectos procesales*, Bosch, Barcelona, 2009, p. 91; DE MIRANDA VÁZQUEZ, C.: "Comentario al artículo 806 de la Ley de Enjuiciamiento Civil", en AA.VV.: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil* (coord. F. CORDÓN MORENO, T. ARMENTA DEU, J. J. MUERZA ESPARZA e I. TAPIA FERNÁNDEZ), t. II, Aranzadi, 2ª ed., Cizur Menor, 2011, p. 996; DOIG DÍAZ, Y.: "Comentarios", cit., p. 2287; DOMÍNGUEZ LUELMO, A.: "Comentario al artículo 806 de la Ley de Enjuiciamiento Civil", en AA.VV.: *Comentarios a la*

En segundo lugar, además de que la determine el propio régimen económico-matrimonial desee liquidarse por este cauce, resulta que la masa común de bienes ha de estar sujeta a ciertas cargas entre las que podrían incluirse las del matrimonio mismo, pero no por cualquier razón, sino solo por capitulaciones matrimoniales o por disposición legal. Por lo tanto, como hoy en día es cuando menos controvertida la validez de los convenios capitulares mediante los cuales pudieran constituirse comunidades de bienes en dotes, y la genérica declaración legal de que los bienes de los cónyuges están sujetos al levantamiento de las cargas del matrimonio requiere de ciertas matizaciones, veremos que el de separación de bienes tampoco reúne en este sentido los presupuestos legales que permitirían que su liquidación discurriera por los procesos de liquidación del régimen económico-matrimonial que sin embargo son aptos para liquidar cualquiera que lo sea de comunidad de bienes<sup>17</sup>.

Y es que, en definitiva, no existe una auténtica sujeción de los bienes de los cónyuges al levantamiento de las cargas matrimoniales fuera del de comunidad de bienes por mucho que el legislador lo declare extensible a todo régimen económico del matrimonio. Ello se debe a que son los bienes y derechos que forman parte de la comunidad de bienes los que están legalmente afectos a la satisfacción de las mismas sin mediar conducta alguna por parte de los consortes, como sería necesario bajo cualquier otra circunstancia. Por este motivo, en lugar de una sujeción, suele imponerse a éstos la obligación legal de contribuir al sostenimiento de las cargas matrimoniales cuando los mismos ordenen su economía con arreglo a un régimen de separación de bienes como el que ahora nos ocupa. De hecho, a mayor abundamiento, esta obligación nacida por ministerio de la ley tan solo podría trasladarse a un régimen de comunidad de bienes cuando la masa común de bienes sujeta a la satisfacción de las cargas matrimoniales sea insuficiente a

---

*Ley de Enjuiciamiento Civil* (dir. F. TORIBIOS FUENTES), Thomson Reuters, 2ª ed., Navarra, 2014, pp. 1589-1590; GIMENO SENDRA, V.: *Derecho procesal civil*, t. II, Castillo de Luna, Madrid, 2016, p. 335; SEOANE SPIEGELBERG, J. L.: "Comentarios a los artículos 806 a 811 de la Ley de Enjuiciamiento Civil", en AA.VV.: *Enjuiciamiento Civil, comentarios y jurisprudencia: ley 1/2000, de 7 de enero* (coord. J. A. XIOL RIOS), t. III, Sepín, Madrid, 2008, p. 4622.

17 En torno a la subsistencia de la dote por medio de convención, *vid.* ALBALADEJO GARCÍA, M.: *Derecho civil*, t. III, Edisofer, 12ª ed. revisada y puesta al día por M. Albaladejo Abarca, Madrid, 2016, p. 312; DE LA CÁMARA ÁLVAREZ, M.: "La autonomía de la voluntad en el actual Derecho español sobre la familia", *Boletín de Información del Ilustre Colegio Notarial de Granada*, separata núm. 9, mayo, 1986, p. 71; DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS, J. L. y HERRERO GARCÍA, M. J.: "Comentarios a los artículos 102 y 103 del Código Civil", en AA.VV.: *Matrimonio y divorcio: Comentarios al Título IV del Libro Primero del Código Civil* (coord. J. L. LACRUZ BERDEJO), Civitas, 2ª ed., Madrid, 1994, p. 1320; LACRUZ BERDEJO, J. L.: "El régimen económico del matrimonio", en AA.VV.: *La reforma del Derecho de familia del Código Civil Español* (ed. J. L. LACRUZ BERDEJO, F. DE A. SANCHO REBULLIDA, A. LUNA SERRANO, J. DELGADO ECHEVERRÍA y F. RIVERO HERNÁNDEZ), fasc. I, Instituto Nacional de Prospectiva, Madrid, 1979, p. 29; LÓPEZ BURNIOL, J. J.: "Comentarios a los artículos 15 a 20 del Código de Familia", en AA.VV.: *Comentaris al Codi de Família, a la llei d'unions estables de parella i a la llei de situacions convivencials d'ajuda mútua* (dir. J. EGEA FERNÁNDEZ y J. FERRER RIBA, coord. A. LAMARCA MARQUÉS y C. RUISÁNCHEZ CAPELASTEGUI), Tecnos, Madrid, 2000, pp. 158-159; RIVERO HERNÁNDEZ, F.: "Comentarios a los artículos 102 a 106 del Código Civil", en AA.VV.: *Comentarios a las reformas del Derecho de familia*, v. I, Tecnos, Madrid, 1984, p. 730, n. 85.

estos efectos, como comparte incluso la jurisprudencia (SAP Madrid 2 octubre 2001)<sup>18</sup>.

La única excepción que permitiera liquidar el régimen de separación de bienes mediante los procesos de liquidación del régimen económico-matrimonial no residiría entonces en la masa común de bienes que los consortes pudiesen tener entre ambos como condóminos bajo una supuesta sujeción al levantamiento de las cargas matrimoniales, no solo porque no la determine el régimen de separación de bienes por sí mismo, ni porque tampoco quepa hablar de tal sujeción en este régimen económico del matrimonio, sino porque en este sentido la comunidad de bienes que mediase entre ellos constituiría un mero conjunto de bienes propios sobre el que se tuviese una titularidad parcial en forma de cuotas sobre un todo conforme a las reglas generales que ordenan el condominio. Por ello, aun cuando esta comunidad de bienes la determine el propio régimen de separación de bienes, como excepcionalmente podría suceder en defecto de una prueba capaz de acreditar la pertenencia de tales bienes a favor de uno u otro consorte, seguiríamos sin constatar una masa común de bienes en el sentido técnico-jurídico en que sería preciso para acudir a los procesos de liquidación del régimen económico del matrimonio (SAP Málaga 18 noviembre 2015)<sup>19</sup>. Por consiguiente, en vista de las circunstancias señaladas, este cauce quedaría fuera

- 18 Cfr. SAP Madrid 2 octubre 2001 (JUR 2002, 13989). En idéntica dirección parecen dirigirse: BUSTO LAGO, J. M.: *Los procesos especiales en la LEC 1/2000. Filiación, menores y liquidación del régimen económico matrimonial*, Marcial Pons, Madrid, 2002, p. 101; REBOLLEDO VARELA, A. L.: "Belicosidad derivada de la elección del régimen económico matrimonial. Maneras de evitarla", en AA.VV.: *La conflictividad en los procesos familiares: vías jurídicas para su reducción*, Dykinson, Madrid, 2004, p. 185; SEOANE SPIEGELBERG, J. L.: "Comentarios", cit., p. 4622. Sobre la extensión del deber de contribuir al sostenimiento de las cargas matrimoniales del régimen de separación de bienes a la sociedad de gananciales, vid. BARCELÓ DOMÉNECH, J.: "Disposiciones generales", en AA.VV.: *El régimen económico del matrimonio* (COORD. J. J. RAMS ALBESA y J. A. MORENO MARTÍNEZ), Dykinson, Madrid, 2005, pp. 60-61; CLEMENTE MEORO, M. E.: "El régimen económico matrimonial", en AA.VV.: *Derecho de familia* (COORD. G. DIEZ-PICAZO GIMÉNEZ), Civitas, Madrid, 2012, p. 549; DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, L.: "Comentarios al artículo 1318 del Código Civil", en AA.VV.: *Comentarios a las reformas del Derecho de familia*, v. II, Tecnos, Madrid, 1984, p. 1501; GIMÉNEZ DUART, T.: "Cargas y obligaciones del matrimonio", *Revista de Derecho Privado*, junio, 1982, p. 554; HERRERO GARCÍA, M. J.: "Comentario a los artículos 1315 a 1324 del Código Civil", en AA.VV.: *Comentario del Código Civil* (dir. J. C. PAZ-ARES RODRÍGUEZ, R. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, L. DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN y P. SALVADOR CODERCH), t. II, Ministerio de Justicia, 2ª ed., Madrid, 1993, p. 580; LACRUZ BERDEJO, J. L., SANCHO REBULLIDA, F. DE A., LUNA SERRANO, A., DELGADO ECHEVERRÍA, J., RIVERO HERNÁNDEZ, F. y RAMS ALBESA, J. J.: *Elementos de Derecho civil*, t. IV, Dykinson, 4ª ed. revisada y puesta al día por J. J. Rams Albesa, Madrid, 2010, p. 36; MORO ALMARAZ, M. J.: "Notas en torno a un concepto de cargas familiares en el Código Civil español", *Revista de Derecho Privado*, diciembre, 1986, p. 1032; RIVERA FERNÁNDEZ, M.: "Comentarios a los artículos 1315 a 1444 del Código Civil" en AA.VV.: *Jurisprudencia civil comentada: Código Civil* (dir. M. PASQUAU LIAÑO), t. II, Comares, Granada, 2000, p. 2356.
- 19 Cfr. SAP Málaga 18 noviembre 2015 (JUR 2015, 109208). En este sentido, vid. BELLIDO PENADÉS, R.: "La liquidación", cit., p. 1321; DOIG DÍAZ, Y.: "Comentarios", cit., p. 2287; GUILARTE GUTIÉRREZ, V.: "El procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial", en AA.VV.: *El Derecho de familia y sucesiones en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil* (ed. E. APARICIO AUNÓN, F. CRESPO ALLUE, V. GUILARTE GUTIÉRREZ, C. GUILARTE MARTÍN-CALERO y A. J. PÉREZ MARTÍN), Lex Nova, 2ª ed., Valladolid, 2003, pp. 445-447; REBOLLEDO VARELA, A. L.: "Belicosidad", cit., pp. 185-186; ROCA TRÍAS, M. E.: "La liquidación del régimen de separación de bienes a Catalunya", *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 3, 2008, p. 674. Por el contrario, estimando aplicable semejante proceso a la liquidación de los regímenes de separación de bienes, en caso de concurrir bienes comunes, vid. BUSTO LAGO, J. M.: *Los procesos*, cit., p. 105; MONTERO AROCA, J.: *Disolución y liquidación de la sociedad de gananciales*, Tirant lo Blanch, 4ª ed., Valencia, 2014, p. 171; ORTUÑO MUÑOZ, P.: "Comentarios a los artículos 806 a 811 de la Ley de Enjuiciamiento Civil", en AA.VV.: *Comentarios a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil* (COORD. M. A. FERNÁNDEZ-BALLESTEROS LÓPEZ, J. M. RIFA SOLER y J. F. VALLS GOMBAU), t. III, Iurgium, Barcelona, 2000, p. 3768; VÁZQUEZ SOTELÓ, J. L.: "El procedimiento judicial para la liquidación

del alcance del de separación de bienes a menos que la compensación del trabajo doméstico realizado durante su vigencia fuese reinterpretada como un crédito de participación en las ganancias por la jurisprudencia, al abrigo de la especialidad prevista en el art. 811 LEC<sup>20</sup>.

En esta situación se encontraría además el régimen catalán de separación de bienes en lo que respecta a la compensación por razón de trabajo que en el mismo se concibe como un crédito de participación en las ganancias, pero ni siquiera ello nos permitiría acudir a los procesos de liquidación del régimen económico del matrimonio, a través de una metodología comparativa que pudiéramos ofrecer a los jueces y tribunales, ya que el legislador catalán ha optado en su lugar por remitir la valoración de este derecho a los de nulidad, separación y divorcio por medio del art. 232-II CCCat. De hecho, entre los antecedentes del caso que ha venido ocupando nuestra atención seremos capaces de observar cómo la recurrente suplicó que le fuese reconocido en una medida equivalente a una participación del cincuenta por ciento de los bienes privativos del esposo adquiridos constante el matrimonio e igual participación en las participaciones accionariales en sociedades mercantiles del esposo, igualmente adquiridas constante el matrimonio, ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Marbella (*cf.* STS 20 febrero 2018)<sup>21</sup>. Sin embargo, y a pesar de todo, esta pretensión no prosperaría en el sentido indicado en tanto que por ahora constituye doctrina reiterada que para percibir una compensación por el trabajo doméstico realizado durante el régimen de separación de bienes se excluye que sea necesario que se haya producido un incremento patrimonial del otro cónyuge y basta con la dedicación exclusiva a la familia (SSTS 14 julio 2011 y 31 enero 2014), en virtud de lo cual resultaba de todo punto inviable que se reconociera en forma de crédito de participación en las ganancias, como expresamente se recordó a propósito de un caso posterior por parte del Tribunal Supremo (STS 11 diciembre 2019)<sup>22</sup>.

---

del régimen económico matrimonial", en AA.VV.: *La división judicial de patrimonios: aspectos sustantivos y procesales* (dir. J. L. SEOANE SPIEGELBERG), Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2004, p. 645.

20 *Cfr.* BELLIDO PENADES, R.: "La liquidación", cit., p. 1321.

21 *Cfr.* STS 20 febrero 2018 (RJ 2018, 568).

22 *Cfr.* SSTS 11 diciembre 2019 (JUR 2020, 1744), 31 enero 2014 (RJ 2014, 813) y 14 julio 2011 (RJ 2011, 5122). Manifestándose a favor de interpretar la compensación del trabajo doméstico como un crédito de participación en las ganancias, *vid.* GUILARTE MARTÍN-CALERO, C.: "De nuevo sobre la compensación por trabajo doméstico: una reflexión crítica sobre la línea jurisprudencial actual", *Revista de Derecho de Familia*, núm. 68, julio-septiembre, 2015, pp. 55-78; MORENO-TORRES HERRERA, M. L.: "La compensación por el trabajo doméstico en el Código Civil español", *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 8, diciembre, 2011, pp. 107-130; REYES GALLUR, J. J.: *La liquidación del régimen de ganancias y separación de bienes: aspectos procesales y sustantivos*, Aranzadi, Navarra, 2015, p. 295.

#### IV. CONCLUSIONES.

La única certeza que tenemos en torno al cauce procesal que eventualmente deba seguirse para liquidar el régimen de separación de bienes no reside sino en la idoneidad de los procesos declarativos que en cada caso correspondan por razón de la cuantía. Sobre ello, desde luego, no ha lugar a incertidumbre, ni es objeto de controversia, pero yendo más allá de esta aseveración existen muchas razones que permiten cuestionar la validez tanto de los procesos de liquidación del régimen económico-matrimonial como de los procesos de nulidad, separación y divorcio, a pesar de cuanto quepa decir a su favor. Respecto de unos, empezando por los de liquidación, solamente es segura su aplicación al régimen de separación de bienes en cuanto se configure la compensación del trabajo doméstico desempeñado durante su vigencia como un crédito de participación en las ganancias, y en lo que atañe a los otros, siguiendo por los matrimoniales, apenas cabría abogar por ellos a estos efectos mientras este derecho continúe representando una duplicidad en relación con la prestación compensatoria que ha de juzgarse a través de este cauce. Por tanto, en vista de cuanto se ha dicho, sería oportuna una intervención legislativa, a cuyo tenor se arrojara un halo de luz sobre un régimen económico-matrimonial del que no cabe duda ya de que requiere ser liquidado en el momento de su extinción por mucho que la tradición haga creer que trata como a extraños a los consortes sujetos al mismo.

## BIBLIOGRAFÍA

ALBALADEJO GARCÍA, M.: *Derecho civil*, t. III, Edisofer, 12ª ed. revisada y puesta al día por M. Albaladejo Abarca, Madrid, 2016.

ARRÉBOLA BLANCO, A.: "La liquidación de la sociedad de gananciales", en AA.VV.: *Las crisis familiares: tratado práctico interdisciplinar* (dir. J. R. DE VERDA Y BEAMONTE; coord. P. CHAPARRO MATAMOROS y G. MUÑOZ RODRIGO), Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 349-391.

ARRÉBOLA BLANCO, A.: "La liquidación del régimen de separación de bienes", en AA.VV.: *Las crisis familiares: tratado práctico interdisciplinar* (dir. J. R. DE VERDA Y BEAMONTE; coord. P. CHAPARRO MATAMOROS y G. MUÑOZ RODRIGO), Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 409-431.

ARRÉBOLA BLANCO, A.: *La compensación del trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes*, Reus, Madrid, 2019.

ARRÉBOLA BLANCO, A.: "Luces y sombras acerca de los procesos matrimoniales como cauce para liquidar el régimen de separación de bienes. Comentario a la STS de España, núm. 94/2018, de 20 de febrero (RJ 2018, 568)", *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 27, enero, 2019, pp. 410-419.

BARCELÓ DOMÉNECH, J.: "Disposiciones generales", en AA.VV.: *El régimen económico del matrimonio* (coord. J. J. RAMS ALBESA y J. A. MORENO MARTÍNEZ), Dykinson, Madrid, 2005, pp. 41-107.

BELLIDO PENADÉS, R.: "La liquidación del régimen económico matrimonial en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil: reflexiones sobre la adecuación del procedimiento y su naturaleza jurídica", *La Ley*, núm. 9, diciembre, 2000, pp. 1318-1326.

BUSTO LAGO, J. M.: *Los procesos especiales en la LEC 1/2000. Filiación, menores y liquidación del régimen económico matrimonial*, Marcial Pons, Madrid, 2002.

CLEMENTE MEORO, M. E.: "El régimen económico matrimonial", en AA.VV.: *Derecho de familia* (coord. G. Díez-PICAZO GIMÉNEZ), Civitas, Madrid, 2012, pp. 539-589.

DE LA CÁMARA ÁLVAREZ, M.: "La autonomía de la voluntad en el actual Derecho español sobre la familia", *Boletín de Información del Ilustre Colegio Notarial de Granada*, separata núm. 9, mayo, 1986.

DE LA SERNA BOSCH, J.: *División judicial de patrimonios: aspectos procesales*, Bosch, Barcelona, 2009.

DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS, J. L. y HERRERO GARCÍA, M. J.: "Comentarios a los artículos 102 y 103 del Código Civil", en AA.VV.: *Matrimonio y divorcio: Comentarios al Título IV del Libro Primero del Código Civil* (coord. J. L. LACRUZ BERDEJO), Civitas, 2ª ed., Madrid, 1994, pp. 1219-1321.

DE MIRANDA VÁZQUEZ, C.: "Comentario al artículo 806 de la Ley de Enjuiciamiento Civil", en AA.VV.: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil* (coord. F. CORDÓN MORENO, T. ARMENTA DEU, J. J. MUERZA ESPARZA e I. TAPIA FERNÁNDEZ), t. II, Aranzadi, 2ª ed., Cizur Menor, 2011, pp. 996-1001.

DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, L.: "Comentarios al artículo 1318 del Código Civil", en AA.VV.: *Comentarios a las reformas del Derecho de familia*, v. II, Tecnos, Madrid, 1984, pp. 1499-1502.

DOIG DÍAZ, Y.: "Comentarios a los artículos 782 a 827 de la Ley de Enjuiciamiento Civil", en AA.VV.: *Ley de Enjuiciamiento Civil comentada y con jurisprudencia* (coord. J. M. ASENCIO MELLADO), La Ley, Madrid, 2013, pp. 2215-2354.

DOMÍNGUEZ LUELMO, A.: "Comentario al artículo 806 de la Ley de Enjuiciamiento Civil", en AA.VV.: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil* (dir. F. TORIBIOS FUENTES), Thomson Reuters, 2ª ed., Navarra, 2014, pp. 1588-1591.

FERRER RIBA, J.: "Separació de béns i compensacions en la crisi familiar", en AA.VV.: *Nous reptes del Dret de família. Materials de les Tretzenes Jornades de Dret català a Tossa* (coord. ÀREA DE DRET CIVIL DE LA UNIVERSITAT DE GIRONA), Documenta Universitaria, Gerona, 2005, pp. 77-94.

GIMÉNEZ DUART, T.: "Cargas y obligaciones del matrimonio", *Revista de Derecho Privado*, junio, 1982, pp. 542-555.

GIMENO SENDRA, V.: *Derecho procesal civil*, t. II, Castillo de Luna, Madrid, 2016.

GUILARTE GUTIÉRREZ, V.: "El procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial", en AA.VV.: *El Derecho de familia y sucesiones en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil* (ed. E. APARICIO AUÑÓN, F. CRESPO ALLUÉ, V. GUILARTE GUTIÉRREZ, C. GUILARTE MARTÍN-CALERO y A. J. PÉREZ MARTÍN), Lex Nova, 2ª ed., Valladolid, 2003, pp. 425-518.

GUILARTE MARTÍN-CALERO, C.: "De nuevo sobre la compensación por trabajo doméstico: una reflexión crítica sobre la línea jurisprudencial actual", *Revista de Derecho de Familia*, núm. 68, julio-septiembre, 2015, pp. 55-78.

GUTIÉRREZ SANTIAGO, P.: "Enriquecimientos y empobrecimientos en ('y por') la compensación del trabajo doméstico", en AA.VV.: *Construyendo la igualdad: la feminización del Derecho privado* (dir. T. F. TORRES GARCÍA, coord. F. J. INFANTE RUIZ, M. OTERO CRESPO y A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 613-635.

HERRERO GARCÍA, M. J.: "Comentario a los artículos 1315 a 1324 del Código Civil", en AA.VV.: *Comentario del Código Civil* (dir. J. C. PAZ-ARES RODRÍGUEZ, R. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, L. DíEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN y P. SALVADOR CODERCH), t. II, Ministerio de Justicia, 2ª ed., Madrid, 1993, pp. 571-602.

LACRUZ BERDEJO, J. L.: "El régimen económico del matrimonio", en AA.VV.: *La reforma del Derecho de familia del Código Civil Español* (ed. J. L. LACRUZ BERDEJO, F. DE A. SANCHO REBULLIDA, A. LUNA SERRANO, J. DELGADO ECHEVERRÍA y F. RIVERO HERNÁNDEZ), fasc. I, Instituto Nacional de Prospectiva, Madrid, 1979, pp. 15-97.

LACRUZ BERDEJO, J. L., SANCHO REBULLIDA, F. DE A., LUNA SERRANO, A., DELGADO ECHEVERRÍA, J., RIVERO HERNÁNDEZ, F. y RAMS ALBESA, J. J.: *Elementos de Derecho civil*, t. IV, Dykinson, 4ª ed. revisada y puesta al día por J. J. Rams Albesa, Madrid, 2010.

LÓPEZ BURNIOL, J. J.: "Comentarios a los artículos 15 a 20 del Código de Familia", en AA.VV.: *Comentaris al Codi de Família, a la llei d'unions estables de parella i a la llei de situacions convivencials d'ajuda mútua* (dir. J. EGEA FERNÁNDEZ y J. FERRER RIBA, coord. A. LAMARCA MARQUÉS y C. RUISÁNCHEZ CAPELASTEGUI), Tecnos, Madrid, 2000, pp. 152-172.

MONTERO AROCA, J.: *Disolución y liquidación de la sociedad de gananciales*, Tirant lo Blanch, 4ª ed., Valencia, 2014.

MONTES REYES, A.: *División judicial de patrimonios*, La Ley, Madrid, 2000.

MORENO-TORRES HERRERA, M. L.: "La compensación por el trabajo doméstico en el Código Civil español", *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 8, diciembre, 2011, pp. 107-130.

MORO ALMARAZ, M. J.: "Notas en torno a un concepto de cargas familiares en el Código Civil español", *Revista de Derecho Privado*, diciembre, 1986, pp. 1020-1041.

ORDÁS ALONSO, M.: *La cuantificación de las prestaciones económicas en las rupturas de pareja*, Wolters Kluwer, Barcelona, 2017.

ORTUÑO MUÑOZ, P.: "Comentarios a los artículos 806 a 811 de la Ley de Enjuiciamiento Civil", en AA.VV.: *Comentarios a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*



(coord. M. A. FERNÁNDEZ-BALLESTEROS LÓPEZ, J. M. RIFÁ SOLER y J. F. VALLS GOMBAU), t. III, Iurgium, Barcelona, 2000, pp. 3765-3795.

REBOLLEDO VARELA, A. L.: "Belicosidad derivada de la elección del régimen económico matrimonial. Maneras de evitarla", en AA.VV.: *La conflictividad en los procesos familiares: vías jurídicas para su reducción*, Dykinson, Madrid, 2004, pp. 157-234.

REYES GALLUR, J. J.: *La liquidación del régimen de gananciales y separación de bienes: aspectos procesales y sustantivos*, Aranzadi, Navarra, 2015.

RIVERA FERNÁNDEZ, M.: "Comentarios a los artículos 1315 a 1444 del Código Civil" en AA.VV.: *Jurisprudencia civil comentada: Código Civil* (dir. M. PASQUAU LIAÑO), t. II, Comares, Granada, 2000, pp. 2343-2587.

RIVERO HERNÁNDEZ, F.: "Comentarios a los artículos 102 a 106 del Código Civil", en AA.VV.: *Comentarios a las reformas del Derecho de familia*, v. I, Tecnos, Madrid, 1984, pp. 650-750.

ROCA TRÍAS, M. E.: "La liquidació del règim de separació de béns a Catalunya", *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 3, 2008, pp. 651-676.

SANTOS MORÓN, M. J.: "Prestación compensatoria y compensación por trabajo doméstico ¿Dos caras de una misma moneda?", *InDret*, núm. 1, enero, 2015.

SEOANE SPIEGELBERG, J. L.: "Comentarios a los artículos 806 a 811 de la Ley de Enjuiciamiento Civil", en AA.VV.: *Enjuiciamiento Civil, comentarios y jurisprudencia: ley 1/2000, de 7 de enero* (coord. J. A. XIOL RÍOS), t. III, Sepín, Madrid, 2008, pp. 4621-4647.

VÁZQUEZ SOTELO, J. L.: "El procedimiento judicial para la liquidación del régimen económico matrimonial", en AA.VV.: *La división judicial de patrimonios: aspectos sustantivos y procesales* (dir. J. L. SEOANE SPIEGELBERG), Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2004, pp. 635-661.

